

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: PS-29/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: JAIME CLEOFÁS MARTÍNEZ VELOZ, MARIA DEL REFUGIO FELIX MURILLO, JOSE ANGEL PEÑAFLOR BARRON PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

> EXPEDIENTE AMINISTRATIVO: IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 Y ACUMULADOS

> **MAGISTRADA PONENTE:** MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil diecinueve.

uaa wisin

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte del Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de emplazar debidamente a los denunciados y llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO: - - - - -

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

TRIBUNAL DE LUSTICIA ELECTORAL DEL SSTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Se ordena al Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:-------

- 1) Ordenar Inspeccionar con los vecinos del predio donde se encuentra colocada la lona en cuestión con el fin de recabar información de quién es el propietario y datos de localización -domicilio-, a efecto de constatar si otorgó permiso a los denunciados para colocar la lona de mérito. -
- 2) Ordenar diligencia de requerimiento de información al Registro Público de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación proporcione el nombre y domicilio del propietario del predio ubicado en Avenida Revolución entre Calle Esteban Cantú y Antonio Girbau, sin número, de la Colonia Espinoza de la ciudad de Tecate, Baja California y en su caso exhiba la documentación que así lo acredite a ese Consejo Distrital.
- 3) Emplazar a los denunciados Jaime Cleofás Martínez Veloz, María del Refugio Félix Murillo y José Ángel Penaflor Barrón, con las formalidades de ley ------
- 4) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados.

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias el emplazamiento de los denunciados y que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA

onnos ,

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORIA. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible., de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - -

CUARTO. Remítase al Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/005/2019 y acumulados.

SEXTO. Se tiene al denunciado Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el VI Consejo Distrital Electoral J. Guadalupe del Toro Cárdenas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en sendos escritos de contestación al oficio del referido Consejo y alegatos, respectivamente.

NOTIFÍQUESE, por OFICIO al Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por ESTRADOS a las servicios de la las servicios de las servicios de las servicios de la las servicios de las servicios de las servicios de la las servicios

¹ **Jurisprudencia 22/2013,** consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.

TRIBURA DE UST CIA ELECTÓRAI DEL ESTADO JE NALA CAUFORMA SECRETARIA GENERAL DE ACUENDOS